

NOTA A DESPACHO: Popayán, 19 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la empresa demandante, allegó escrito de desistimiento de la medida de aprehensión, en atención a que la demandada ha normalizado las obligaciones a su cargo. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Villa Rica Cauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 134

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00013-00
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA SAS (MAFCOL)
DEMANDADO: LESLY TATIANA OBREGÓN VELEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y previa constatación, se accederá a la solicitud de desistimiento de la orden de aprehensión del vehículo automotor objeto de este trámite a la luz del inciso 1° del artículo 314 del C.G.P., por resultar procedente y provenir de la parte que la solicitó, y se emitirán los demás pronunciamientos de rigor.

El Despacho se abstendrá de condenar en costas, de conformidad con lo reglado en los artículos 316 inc. 3 y 365 #8, en atención a que no se acreditó que se hayan causando dentro del plenario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA la orden de APREHENSIÓN y posterior ENTREGA del vehículo que se detalla a continuación, dentro de la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**, promovida por **MAF COLOMBIA S.A.S** – NIT Nro. 900839702-9, mediante apoderado judicial, en contra la señora **LESLY TATIANA OBREGÓN VÉLEZ**, identificada con la C.C. Nro. 1.130.944.849:

Placas: FJK-349
Modelo: 2019
Servicio: PARTICULAR
Capacidad: 425 kg – 5psj
Serie/Chasis: 9FB4SREB4KM277863
Matriculado en: CALI
Marca: RENAULT
Carrocería: SEDAN
Color: BLANCO GLACIAL ()
N° de motor: A812UE26210
Clase de vehículo: AUTOMOVIL
Cilindraje: 1598 C.C.
Línea: LOGAN

Lo anterior, en atención a que la demandada ha normalizado el pago de sus obligaciones, según lo manifestado por la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas decretadas al interior de este asunto, y en consecuencia, **OFICIAR** a la Policía Nacional - Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, con el fin de que tomen nota de la presente determinación.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: HACER ENTREGA a la parte demandante, sin previo desglose, de todos los documentos anexos a la demanda.

QUINTO: Los oficios que se emitan en cumplimiento de esta providencia, deberán ser remitidos a los correos electrónicos de las partes para su debida tramitación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

SEXTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el presente asunto, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTÍZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **52** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **20 DE AGOSTO DE 2020**

La Secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ

P/ Isabel Dorado

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d904a5b5f847a8cb9dba100f724017ba37d0f951c597afa54841f1ca3f508eac

Documento generado en 19/08/2020 02:37:59 p.m.